



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 28 de Agosto de 2018
Año XCIX

No. 69 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 779 POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08..... 2**

DECRETO NÚMERO 782 POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO
DE GUERRERO..... 19

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 779 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 17 de agosto del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "Antecedentes generales", se da constancia de la recepción y turno para el dictamen de la referida Iniciativa.

II. En el apartado "Objeto y descripción de la Iniciativa", se exponen los alcances de la misma.

III. En el capítulo de "Consideraciones generales, específicas y modificaciones realizadas", los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, expresamos argumentos de valoración y los motivos que sustentan el sentido del presente dictamen, así como se realizó modificaciones a la Iniciativa.

IV. En el capítulo de "Texto normativo y régimen transitorio" del dictamen, se establecen los acuerdos y resolutivos tomados por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

I. ANTECEDENTES GENERALES

En sesión de fecha 30 de julio de 2018, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado

Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, suscrita por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Titular del Poder Ejecutivo en el Estado.

Una vez hecho del conocimiento al Pleno, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, mediante oficio número LXI/3ER/SSP/DPL/02357/2018, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, ordeno turnarla a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para efectos de su análisis y dictamen respectivo.

Con fecha 30 de julio del año en curso, se recibió la iniciativa en la oficina de la presidencia de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, iniciándose con este acto el proceso de análisis para la emisión del dictamen, que sometemos a la consideración de esta Plenaria.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa de referencia tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 08.

El signatario de la iniciativa en la exposición de motivos que sustenta su propuesta señala:

"El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, contempla en el Eje I "Guerrero Seguro y de Leyes bajo el marco de los Derechos Humanos", como uno de sus principales objetivos, consolidar la gobernabilidad democrática en el Estado de Guerrero, y entre sus estrategias y líneas de acción, prevé actualizar las leyes, los reglamentos internos, los manuales de organización y los procedimientos de actuación de los servidores públicos para sustentar legalmente sus acciones y contribuir al respeto de los derechos de los ciudadanos.

Que en cumplimiento a las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 29 de enero de 2018, se cambia el nombre de Distrito Federal por Ciudad de México.

Que a efecto de homologar el contenido del artículo 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, reformado el 2 de febrero de 2018, relativo a la modificación a la protesta de ley que deben rendir los servidores públicos, se consideró necesario reformar el artículo 16 de la presente Ley, para hacerlo acorde con dicho texto constitucional.

El actual aparato administrativo del Gobierno del Estado facilitó el cumplimiento de un buen número de las metas y consignas gubernamentales para su institucionalización, en diversas etapas de su desarrollo durante años anteriores. Sin embargo, no puede esperarse que una estructura orgánica perdure por mucho tiempo dadas las vicisitudes a las que se enfrenta nuestra entidad. La realidad guerrerense reclama nuevamente la adecuación de su administración pública, conforme las necesidades y problemas que plantea el panorama de nuestra entidad y del país en general.

Por lo tanto, se requiere de una reorganización que se oriente a generalizar aquellas soluciones que han acreditado su eficacia en algunos de sus ámbitos, que puedan traducirse en ajustes indispensables que permitan evitar las duplicidades existentes, precisar responsabilidades y funciones, así como simplificar estructuras, de manera que se minimicen las dudas sobre la competencia de alguna dependencia o unidad administrativa, para el conocimiento de asunto determinado.

Atendiendo la estructura orgánica actual de la Secretaría General de Gobierno, es necesaria una reconfiguración que permita emplear los recursos humanos, materiales y financieros de manera eficiente, para lo cual se requiere la modificación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, principalmente a través de la: I) desincorporación de las facultades con las que actualmente cuenta la Secretaría General de Gobierno en materia de transporte y vialidad; II) la incorporación de atribuciones en materia de fortalecimiento municipal a la Secretaría General de Gobierno, provenientes de la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal; III) a su vez, la incorporación de funciones a la Secretaría de Cultura para que la totalidad de actividades cívicas en el Estado queden a su cargo; y, IV) modificación de atribuciones exclusivas para que se permita corresponsabilizar a varias dependencias en temas sensibles que demandan un análisis minucioso y consenso como lo es la reestructura y autorización de tarifas del servicio público de transporte en el Estado.

En lo que se refiere a las facultades de la Secretaría General de Gobierno relacionadas con materia de transporte dispuestas en el artículo 20 del ordenamiento vigente, corresponde su desarrollo a través de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad en el Estado de Guerrero (creada el 22 de abril del año de 1988 mediante Decreto). Esta Comisión es un órgano administrativo desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría General, cuyo objeto es regular y conducir el servicio público de transporte que lleven a cabo los particulares y la vialidad de jurisdicción estatal. La

Comisión supone la integración de un Consejo Técnico presidido por el Secretario General de Gobierno.

Dada la naturaleza de las funciones y la sensibilidad del tema, se considera apropiado el redireccionamiento de estas atribuciones a la Oficina del Gobernador. Cabe resaltar, que el ejercicio de éstas funciones no es ajeno a las tareas del Jefe de la Oficina del Gobernador, dado que en la práctica actualmente opera bajo su supervisión. Tan es así que con fecha 11 de octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 82, el Decreto número 245 por el que se reforma el artículo 7 del Similar número 287 por el que se crea el ACABUS, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, para que el Jefe de la Oficina del Gobernador, presida de manera ejecutiva la Junta de Gobierno, máxima autoridad del organismo.

En segundo lugar, en cuanto hace a las atribuciones de fortalecimiento municipal, actualmente para dictar las acciones en la materia existe la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal la cual es considerada una dependencia auxiliar del titular del Ejecutivo Estatal. Dicha coordinación es el órgano encargado de proporcionar asesoría, asistencia, capacitación y apoyo a los ayuntamientos; de contribuir a la coordinación eficiente entre dependencias y entidades estatales y, entre éstas y los gobiernos federal y municipal; así como de promover las acciones que conlleven al desarrollo integral de los municipios.

De sus atribuciones se desprende que ésta dependencia participa en coordinación con diversas Secretarías como la de Planeación y Desarrollo Regional, de Desarrollo Social, de Contraloría y Transparencia Gubernamental; y en específico, con la Secretaría General de Gobierno.

Nuevamente, dada la naturaleza de las atribuciones de la Coordinación General, las cuales son eminentemente de política interior y buscando que efectivamente se constituya como una unidad administrativa de auxilio directo al titular del Poder Ejecutivo, se considera que debe incorporarse a la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno, al igual que su órgano administrativo desconcentrado jerárquicamente subordinado, el Instituto de Capacitación y Desarrollo Municipal.

En tercer lugar, se considera apropiado que la organización de los actos cívicos del Gobierno del Estado, recaiga única y exclusivamente sobre una dependencia, la Secretaría de Cultura, evitando así la duplicidad de competencias y facultades, así como

eficientar los recursos públicos y que permita el cumplimiento preciso e indistinto al calendario oficial vigente. De igual forma, sería la misma Secretaría de Cultura la encargada de promover, en forma coordinada con las instancias federales, estatales y municipales competentes, la cultura cívica de la población. Esta atribución, se trasladaría directamente de la Secretaría General de Gobierno.

Por último, con las modificaciones propuestas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se corresponsabiliza a varias dependencias en la reestructuración y autorización de tarifas del servicio público de transporte en el Estado. Será así que ésta atribución queda a cargo de la Oficina del Gobernador, de la Secretaría de Administración y Finanzas, dependencias que indudablemente deberán llevar a cabo un análisis minucioso y llegar a consensos en un tema sensible con repercusiones directas en el bienestar de todos los guerrerenses.

Que con la expedición de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de fecha 23 de octubre del 2015, no se establecieron las facultades de la Procuraduría de Protección Ecológica, por ello se considera oportuno incluirlas, además de que resulta necesario modificar la denominación como Procuraduría de Protección Ambiental, con el objeto de armonizarla con las homologas del país, en virtud de que el término "ecológica", ha sido rebasado, quedando acotado con la evolución de la legislación de la materia.

III. CONSIDERACIONES GENERALES, ESPECÍFICAS Y MODIFICACIONES REALIZADAS

GENERALES

El signatario de la propuesta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la propuesta que nos ocupa.

Del análisis efectuado a la presente propuesta, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal, además que resulta necesario que se realice las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 08, con el objeto de actualizar la Ley y dar cumplimiento al Plan de Estatal de Desarrollo.

ESPECIFICAS

La propuesta de reformar, adicionar y derogar, diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, tiene como finalidad, dar un mejor desarrollo a las actividades que tienen las dependencias, administrar de mejor forma los recursos materiales y económicos. Todo esto con miras a un mejor servicio para los guerrerenses.

Desincorporar funciones en materia de transporte y vialidad de la Secretaria General de Gobierno, para que esta pase a la Oficina del Gobernador, coadyuva ha que no se realicen doble las funciones y de esta forma eficientar los recursos humanos, materiales y económicos, esto, en virtud de que el ACABUS, ya esta dentro de las facultades de la Oficina del Gobernador.

Las actividades de la Coordinación de Fortalecimiento Municipal, están encausadas a brindar asesoría, asistencia, capacitación y apoyo a los Ayuntamientos; son actividades que están vinculadas con la Secretaría General de Gobierno, por lo que su incorporación a la mismas no limita o disminuye funciones ni facultades, por el contrario las actividades a realizar por la Coordinación de fortalecen, por su misma naturaleza de la Secretaria General.

La secretaria de Cultura, que tiene definidas las actividades culturales, se estaban compartiendo y en algunos casos duplicando con las actividades de la Secretaría General de Gobierno, por lo que resulta acertado, dejar todas las actividades culturales del Estado, depositadas y la organización y coordinación del a Secretaria de Cultura, eficientando de esta forma los recursos presupuestados.

Y con la inclusión de la Procuraduría de Protección Ambiental, se logran dos objetivos, el primero y fundamental, establecer sus facultades dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado, así como homologar el nombre con las demás del país. Por lo que es acertada y viable la reforma propuesta".

Que en sesiones de fecha 17 de agosto del 2018, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose

registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 779 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el segundo párrafo del artículo 1; el artículo 16; la fracción XIV del inciso A) y las fracciones II, V y VI y los párrafos segundo y tercero del inciso B) del artículo 18; las fracciones I, VIII, IX, XXIII, XXVI, XXVIII, XXIX y XXX del artículo 20; la fracción XXXIII del artículo 22; el artículo 27 fracción XXIV; los artículos 32 y 40 fracciones VIII, XI y XXVII; el artículo 44 fracciones I, II, III, XV, XVI, XX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.

Las secretarías, la Procuraduría de Protección **Ambiental,** la Consejería Jurídica **del Poder Ejecutivo** y la Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en **la Ciudad de México** y demás dependencias directamente adscritas al Jefe del Ejecutivo, integran la Administración Pública Centralizada.

.

ARTÍCULO 16. Al tomar posesión del cargo o empleo, todos los servidores públicos de la administración pública estatal,

otorgarán ante el superior jerárquico la protesta **constitucional previa al ejercicio de su cargo, de guardar y hacer guardar** la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de una y otra emanen **en los términos siguientes:**

La autoridad que reciba la protesta dirá:

"¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la particular del Estado, las leyes,** que de una y otra emanen, y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes del cargo de ... que el Estado os ha conferido?

El interrogado contestará: "Sí Protesto".

Acto continuo, la misma autoridad que tome la protesta dirá:

"Si no lo hicieres así, que la Nación y el Estado os lo demanden".

Asimismo, los titulares de las **secretarías,** dependencias, entidades y demás organismos de **la Administración Pública Estatal, realizarán** un inventario sobre los bienes que se encuentren en poder de las **secretarías,** dependencias y entidades, debiéndose apegar a las disposiciones legales vigentes y a la normatividad que señale la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Secretaría de Finanzas y Administración, **elaborando** en todo caso, acta de entrega recepción, con las formalidades del caso.

Los titulares de las **secretarías,** dependencias, entidades **y demás organismos de la Administración Pública Estatal,** serán responsables de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes de propiedad estatal que administre, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos.

ARTÍCULO 18.

A.

I al XIII.

XIV. Secretaría de Asuntos Indígenas **y Afromexicanos;**

XV a la XX.

B.



I

II. Consejería Jurídica **del Poder** Ejecutivo del Estado

III y IV.

V. Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en la **Ciudad de México; y**

VI. Procuraduría de Protección **Ambiental.**

El Procurador de Protección **Ambiental** será nombrado por el Pleno del Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión, de entre la terna de ciudadanos profesionales del tema ambiental que someta a su consideración el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, éste último podrá removerlo libremente. En el supuesto de que, a juicio del Congreso del Estado, ninguno de los integrantes de la terna propuesta por el Ejecutivo Estatal reunieran los requisitos y el perfil requeridos para el desempeño del cargo, el Ejecutivo presentará propuesta diferente a la original por una sola ocasión, y en caso de rechazarse hará el nombramiento de manera directa a favor de una persona distinta a las rechazadas. El Congreso del Estado deberá tomarle la protesta de ley y expedir el decreto correspondiente.

El Procurador de Protección **Ambiental, además de las** atribuciones previstas por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, **ejercerá las señaladas en el artículo 44 Bis de la presente Ley y demás leyes** y reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 20.

I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con otros poderes del Estado y con los ayuntamientos de la entidad, así como, en lo procedente, con la Federación, **Ciudad de México** y las demás **entidades federativas;**

II y IV.

V a la VII.

VIII. **Vigilar** el ejercicio de las funciones del Registro Civil y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incluyendo la implementación y operación de sistemas informáticos;

IX. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, licencias, remociones y renunciaciones de los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y **de Justicia Administrativa**, de los Consejeros de la Judicatura Estatal correspondientes y, en general, de todo Tribunal Administrativo y juntas locales u **órganos** de Conciliación y Arbitraje del Estado

X a la XII.

XIII. Realizar los actos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado, por conducto de la **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**;

XIV a la XXII.

XXIII. Vigilar la administración del Sistema Estatal de Archivos, incluido el histórico;

XXIV a la XXVII.

XXVIII. Coordinar la asesoría, asistencia, capacitación y apoyo a los Ayuntamientos;

XXIX. Contribuir a la coordinación eficiente entre dependencias y entidades estatales y, entre éstas y los gobiernos federal y municipal;

XXX. Promover las acciones que sin afectar la competencia municipal, conlleven al desarrollo integral de los municipios de la entidad, coadyuvando así a la construcción del nuevo federalismo;

XXXI a la XXXIV.

ARTÍCULO 22.

I a la XXXII.

XXXIII. Autorizar, conjuntamente con el Jefe de la Oficina del Gobernador, la reestructuración de las tarifas de los servicios públicos, particularmente, de transporte sujeto a permisos y autorizaciones;

XXXIV a la L.

ARTÍCULO 27. La Secretaría de Cultura, es el órgano rector de la política y acciones culturales **y cívicas** del Estado de Guerrero, y la encargada de conducir, formular, coordinar, ejecutar y evaluar dichas políticas y acciones, en concordancia con los planes y programas de desarrollo de la entidad, según los principios de participación social contemplados en la ley y en diversos ordenamientos nacionales y tratados internacionales, correspondiéndoles el despacho de los asuntos siguientes:

I a la XIII.

XXIV. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado, en cumplimiento al calendario cívico vigente, así como promover en forma coordinada con las instancias federales y municipales competentes, la cultura cívica de la población; y

ARTÍCULO 32. La **Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos**, es la encargada de establecer y conducir las acciones encaminadas a preservar los derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, promoviendo su desarrollo y fomentando el respeto a los derechos humanos, particularmente los de las mujeres, así como de dar seguimiento a la aplicación y operación de los programas y acciones de las dependencias federales, estatales y municipales, dirigidos a promover su desarrollo integral, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la XVIII.

ARTÍCULO 40. El Jefe de la Oficina del Gobernador, coordinará los trabajos del secretario particular, secretario privado, secretario auxiliar; coordinación de giras, responsable de medios de comunicación; coordinador de audiencias; coordinador administrativo, **la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad**, jefe de escoltas, jefe de ayudantes, equipo informático y demás personal asignado, correspondiéndole el despacho de los siguientes asuntos:

I a la VII.

VIII. Mantener las relaciones interinstitucionales e intergubernamentales con las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y en general, con otras instituciones del sector público, privado y social;

IX y X.

XI. Coordinar, conjuntamente con los Jefes de Escolta y de

Ayudantes, en su caso, con el Representante del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en la **Ciudad de México**, la logística de las giras y reuniones de trabajo del Gobernador, y la asistencia de éste a eventos públicos, tanto en el interior del Estado y del país, como en el extranjero;

XII a la XXVI.

XXVII. Regular la concesión y explotación del servicio público de transporte en las vialidades de jurisdicción estatal;

XXVIII. Autorizar, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración, la reestructuración de las tarifas de los servicios públicos, particularmente, de transporte sujeto a permisos y autorizaciones.

ARTÍCULO 44. La Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en **la Ciudad de México**, es la oficina de vinculación y relaciones con autoridades y la ciudadanía en **la Ciudad de México**, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

I. Representar al Gobernador en todos los actos que él determine, que hayan de realizarse en la **Ciudad de México**;

II. Promover al Estado de Guerrero y a su gobierno, realizando las gestiones necesarias ante organismos públicos y privados asentados en la **Ciudad de México**;

III. Establecer en coordinaciones con el Jefe de la Oficina del Gobernador, el vínculo directo y permanente de comunicación, con las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatales y municipales, así como el Gobierno de la **Ciudad de México**;

IV a la XIV.

XV. Apoyar a **las secretarías**, dependencias y entidades del Estado, en las actividades y participaciones que tengan en foros, congresos, seminarios, conferencias y otros eventos que se realicen en la **Ciudad de México**;

XVI. Contribuir con las **secretarías**, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en la organización de ferias, exposiciones, certámenes y eventos promocionales de los sectores industrial, minero, artesanal, comercial y de servicios que se realicen en la **Ciudad de México**;

XVII y XIX.

XX. Desarrollar las actividades de logística y protocolo de la agenda de trabajo del Gobernador en la **Ciudad de México** y en su caso, actividades con los servicios de apoyo de los titulares de la Administración Pública Federal para la atención del Gobernador;

XXI. Establecer y mantener el enlace con las comunidades y organizaciones guerrerenses radicadas en la **Ciudad de México** y zonas conurbadas, y

XXII...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XV al artículo 27; las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII al artículo 40 y 44 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.

I a la XIV.

XV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 40.

I a la XXVII.

XXVIII. Atender la formulación, regulación y conducción de la política de comunicación social del Gobierno del Estado y las relaciones con los medios masivos de información;

XXIX. Realizar las tareas de ingeniería de transporte y de señalización de la vialidad en el Estado;

XXX. Otorgar, revocar o modificar las concesiones y permisos necesarios para la explotación de carreteras y vialidades de jurisdicción estatal, así como ejercer en su caso, el derecho de reversión;

XXXI. Actuar como autoridad en materia de transporte y vialidad y cuidar el interés estatal en la misma;

XXXII. Reestructurar y autorizar, previo estudio, las tarifas del servicio público de transporte, sujeto a permiso o

concesión del Gobierno del Estado, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración; y

XXXVIII. Las demás que de manera expresa le confiera el Gobernador o le encomienden expresamente otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 44 Bis.- La Procuraduría de Protección Ambiental del Estado, es el órgano especializado en la procuración de la justicia ambiental, encargado de vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la legislación ambiental en el Estado de Guerrero, para efecto de preservar y proteger el medio ambiente, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

I. Observar y hacer observar en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN), la exacta aplicación de las normas y reglamentos federales, estatales y municipales en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de los recursos naturales, en coordinación con el gobierno federal, los ayuntamientos y la participación de los sectores social y privado;

II. Realizar acciones de inspección, vigilancia y protección en las áreas naturales protegidas de la entidad para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

III. Conformar un cuerpo de control y vigilancia de los recursos naturales y ecológicos con la participación interinstitucional y de todos los sectores de la sociedad, preferentemente a nivel comunitario y municipal;

IV. Emitir recomendaciones a las autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la normatividad ambiental estatal, y dar seguimiento a las mismas;

V. Brindar asesoría a las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de verificación y aplicación de las leyes ambientales y, en su caso, previa solicitud, a los ayuntamientos de la entidad;

VI. Fomentar la cultura ambiental y el respeto a la legislación que incida en la prevención y preservación del medio ambiente;

VII. Coordinar el control de la aplicación de la normatividad

ambiental con otras autoridades estatales, federales y municipales;

VIII. Diseñar y operar, con la participación y coordinación de los sectores público, privado y social, los instrumentos económicos jurídicos para la captación de recursos financieros y materiales;

IX. Promover la participación de las autoridades estatales y municipales, de universidades, centros de investigación y particulares para que coadyuven en el eficaz ejercicio de su función;

X. Salvaguardar los intereses de la población y fomentar su participación en el estímulo y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como de brindar asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente y de los recursos naturales, dentro del ámbito de su competencia;

XI. Atender las quejas y denuncias ciudadanas presentadas con motivo de las afectaciones en contra del medio ambiente y los recursos naturales de conformidad a las leyes ambientales, en los asuntos que sean de su competencia;

XII. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones correspondientes, así como de los recursos administrativos que le competan;

XIII. Suscribir convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con otros niveles de gobierno en el ámbito de sus atribuciones, previa autorización del Gobernador;

XIV. Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, las iniciativas y reformas a las leyes y reglamentos, con respecto a la protección del medio ambiente y los recursos naturales de la entidad;

XV. Expedir y reformar su Reglamento Interior, aprobado que sea por el Ejecutivo del Estado;

XVI. Elaborar su Programa Operativo Anual (POA), como principal instrumento de planeación estableciendo de manera pormenorizada las acciones y compromisos anuales conforme a sus facultades;

XVII. Celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las

disposiciones jurídicas y administrativas, previa autorización del Gobernador del Estado;

XVIII. Remitir mensualmente su informe de actividades al Gobernador del Estado;

XIX. Participar en el Subcomité Sectorial de Ecología y Cambio Climático del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable, así como, en la vigilancia del cumplimiento de la legislación estatal asociada al cambio climático; y

XX. Las demás que le señalen las leyes y ordenamientos legales, vigentes en el Estado o que le confiera el Gobernador del Estado

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan la fracción IV del inciso B del artículo 18; las fracciones XXIV, XXVI, XXXI y XXXII del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.

A.

I al XX.

B.

I y III

IV. Se Deroga

V y VI.

ARTÍCULO 20.

I a la XXIII.

XXIV. Se deroga

XXV

XXVI.- Se deroga.

XXVII a la XXX.

XXXI. Se deroga



XXXII. Se deroga

XXXIII y XXXIV.

ARTÍCULO 43. Se deroga

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los asuntos que con motivo de esta Ley deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramitan se incorporen a la Dependencia que señale esta Ley, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables los cuales tendrán que atenderse.

TERCERO. Cuando en esta Ley se dé denominación nueva o distinta o se instituya alguna dependencia cuyas funciones estén establecidas por la ley anterior u otras leyes especiales, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determine esta ley.

CUARTO. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a los que se refieren esta Ley, deberán presentar dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor, los proyectos legales y reglamentos para armonizar el marco jurídico estatal.

QUINTO. En tanto se expidan los nuevos ordenamientos que regular los aspectos sustantivos y adjetivos de este mandato seguirán aplicándose en todo lo que no se oponga a este Decreto, tanto las disposiciones legales como reglamentarias que regulaban los actos previstos en la Ley que se propone.

SEXTO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

ELVA RAMÍREZ VENANCIO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

EUFEMIO CESÁRIO SÁNCHEZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

BÁRBARA MERCADO ARCE.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 779 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08**, en Casa Guerrero, Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 782 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 17 de agosto del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Transporte, presentaron a la
